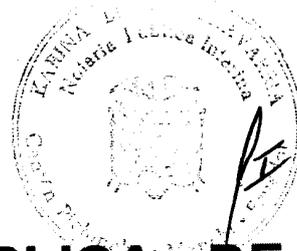
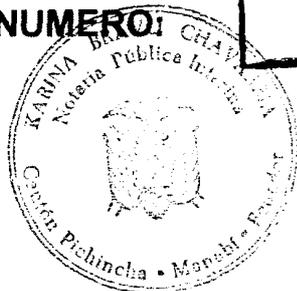


Superintendencia de Compañías

9 ENE. 2008
RECIBIDO

NUMERO:



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE: COMPAÑIA SERVICIO PARAÍSO LA 14 S.A.-----

En la ciudad de Pichincha, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Martes dieciocho de diciembre del año dos mil siete, ante mi, Abogada **RITA KARINA BRAVO CHAVARRIA**, Notaria Publica Interina de este Cantón; comparecen por sus propios y personales derechos de manera libre y voluntaria los señores: **ALFREDO HONORATO CAMACHO CANDELARIO**, de estado civil casado, estudiante, **ORLY LEROY VEGA VELÁSQUEZ**, de estado civil casado, chofer Profesional; **SANTOS PEDRO JIMÉNEZ CORREA**; de estado civil casado, albañil, **RAMÓN MAXIMINO GARCIA MOREIRA**, de estado civil casado, empleado Publico; **KENIA ELIZABETH VERA VERA**, de estado civil soltera, bachiller; **FAUSTO VOLTAIRE GANZINO KLERY**, de estado civil soltero, estudiante; **MILTON GUSTAVO CEDEÑO PARRAGA**, de Estado civil casado, chofer profesional; **VÍCTOR ERNESTO RIVAS BURGOS**, de estado civil divorciado estudiante; **WILTHON MOISÉS GANCHOZO ZAMBRANO**, de estado civil soltero, estudiante; **LUÍS MARÍN VERA ZAMBRANO** de estado civil casado, chofer profesional; **FRANCISCO AUGUSTO VERA HERRERA**, de estado civil Soltero chofer profesional; **LUÍS ENRIQUE GUANÍN BRAVO**, de estado civil casado, estudiante; **OSTIN LORENZO VEGA VELÁSQUEZ** estado civil casado, mecánico; **TITO YURI VEGA VELÁSQUEZ**, de estado civil casado, estudiante. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Recinto La Catorce del Cantón El Carmen y de tránsito por esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismo que comparecen a celebrara la presente Escritura Publica de constitución de: compañía **SERVICIO PARAÍSO LA 14 S.A.**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos, y a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice así.-----

Superintendencia de Compañías

28 ENE. 2008
RECIBIDO

SEÑORITA NOTARIA.-En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de: Compañía Servicio Paraíso La 14. S.A, al tenor de las cláusulas siguientes:-----

CLAUSULA: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta Escritura, los señores: **ALFREDO HONORATO CAMACHO CANDELARIO**,



de nacionalidad ecuatoriano, casado, estudiante, **ORLY LEROY VEGA VELÁSQUEZ**, de estado civil casado, chofer Profesional, de nacionalidad ecuatoriano; **SANTOS PEDRO JIMÉNEZ CORREA**; de estado civil casado, albañil, de nacionalidad ecuatoriano, **RAMÓN MAXIMINO GARCIA MOREIRA**, de estado civil casado, empleado Publico; **KENIA ELIZABETH VERA VERA**, de estado civil soltera, bachiller, de nacionalidad ecuatoriana, **FAUSTO VOLTAIRE GANZINO KLERY**, de estado civil soltero, estudiante, de nacionalidad ecuatoriano, **MILTON GUSTAVO CEDEÑO PARRAGA**, de estado civil casado, chofer profesional, de nacionalidad ecuatoriano, **VÍCTOR ERNESTO RIVAS BURGOS**, de estado civil divorciado estudiante; **WILTHON MOISÉS GANCHOZO ZAMBRANO**, de estado civil soltero, estudiante, de nacionalidad ecuatoriano, **LUÍS MARÍN VERA ZAMBRANO** de estado civil casado, chofer profesional, de nacionalidad ecuatoriano; **FRANCISCO AUGUSTO VERA HERRERA**, de estado civil Soltero chofer profesional, de nacionalidad ecuatoriano; **LUÍS ENRIQUE GUANÍN BRAVO**, de estado civil casado, estudiante de nacionalidad ecuatoriano; **OSTIN LORENZO VEGA VELÁSQUEZ** estado civil casado, mecánico, de nacionalidad ecuatoriano **TITO YURI VEGA VELÁSQUEZ**, de estado civil casado, estudiante, de nacionalidad ecuatoriano.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en La parroquia La Catorce, Cantón El Carmen provincia de Manabí.

CLAUSULA SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, Compañía **SERVICIO PARAÍSO LA 14 S.A**, Misma que se registrá por las leyes ecuatoriana; de manera Especial por la Ley de Compañía, su Reglamento y Estatutos.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE: COMPAÑÍA SERVICIO PARAÍSO LA 14 S.A.

CAPITULO PRIMERO:-DENOMINACIÓN – OBJETO DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO. PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Compañía **SERVICIO PARAÍSO LA 14 S.A**, de naturaleza mercantil de nacionalidad Ecuatoriana,

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.

El objeto de la compañía se concreta en las siguientes actividades:
A) Ejercer el servicio de traslado a enfermos que necesitan ser atendidos de emergencia, en hospitales o clínicas privadas de la ciudad más cercana, B) Realizar el servicio de traslado a todo tipo de actividades dentro y fuera de la ciudad a ciudadanos minusválidos y tercera edad, C) Brindar el servicio de traslado urgente y medicinal para salvar vidas humanas dentro y fuera de la ciudad. D) Todos estos servicios son necesarios y urgentes dentro del perímetro de la

14, ya que al momento no existe un hospital ni clínica ni una farmacia que cuente con servicios emergentes para salvar una vida.



ARTICULO. TERCERO.- DOMICILIO; El domicilio principal se lo fija en El Recinto La 14, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí, República del Ecuador.

ARTICULO. CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta Escritura que contiene el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN QUEDE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL; PLAZO QUE PODRÁ SER PRORROGADO O RESTRINGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.**

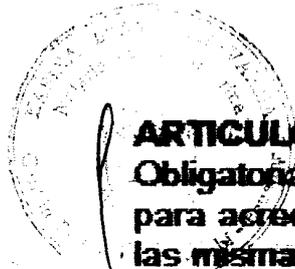
CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL ACCIONES Y ACCIONISTAS LIBRO DE ACCIONES CERTIFICADOS PROVISIONALES.

ARTICULO. QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares Americanos, (1.600,00), el capital suscrito es de ochocientos dólares (800,00) divididos en ochocientas acciones ordinaria y nominativas de un valor de un (1,00) dólar cada una.

ARTICULO. SEXTO.- TITULO DE ACCIONES, Los títulos de Acciones serán emitidos con el carácter de nominativos numerados del cero cero uno (001) al ochocientos (800), contendrá las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la ley de compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o por quienes hagan sus veces. Podrá emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de Acciones.

ARTICULO. SÉPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL La Junta General de Accionista podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía. Los Accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las Acciones que se mitán en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas Acciones contendrán su serie y número de orden.

ARTICULO. OCTAVO- LIBRO DE ACCIONES. La Compañía llevara un libro de Acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las Acciones, la constitución de hechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto y el derecho sobre las Acciones. La propiedad de las Acciones se aprobaran con la inscripción en el libro de Acciones y accionista. El derecho de negociar las Acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañía. También serán transmisibles por herencia de acuerdo a lo estipulado del Código Civil Ecuatoriano. En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de Acciones o Certificados Provisionales, se actuara previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.



ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADAS PROVISIONALES.-

Obligatoriamente se dará certificados provisionales a los suscritores para acreditar una o varias Acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieran desempeñando legalmente tales dignidades.

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.

ARTICULO DÉCIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente. El Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual. El estado de pérdidas y ganancias la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta, tales Balances e Informes podrán ser examinados por los accionistas en la oficina de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las Acciones. De las utilidades líquidas segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionista podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos al diez por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO CUARTO. DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Son obligaciones de los Accionista
A) Las que señala la ley de Compañías, B) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignen la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. C) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieren en la Compañía. Cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas y, D) Las demás que señale este Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Los accionistas de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

A) Intervenir con voz y votos en las sesiones de la Junta General de Accionista, personalmente o mediante poder aún accionista o extraño,

ya se trate de Poder Notarial o de Carta Poder. Se requiere de Carta Poder para cada sesión, y el Poder a un extraño será necesariamente Notarial. Por cada participación el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto. B) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; C) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas. Lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; D) Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.

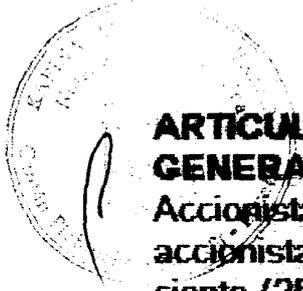
ARTICULO. DÉCIMO QUINTO.- La responsabilidad de los Accionistas de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de las aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de la ley. Las Acciones con derecho a voto lo tendrán relación a su valor pagado.

CAPITULO QUINTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO. DÉCIMO SEXTO.- Organismo Y Funcionarios.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionista y la Administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- De la Compañía

ARTICULO. DÉCIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General esta integrada por todos los Accionistas de la Compañía, representa la totalidad de estos. Es la Suprema Autoridad y en consecuencia. Las resoluciones que ella adopta de conformidad con los estatutos y la ley, obliga a todos los accionistas hayan o no hayan concurrido a las juntas.- **Dignatarios de las Juntas.-** Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por el Accionista que resulte designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un secretario Ad-hoc que será nombrado en la misma Junta.

ARTICULO. DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria a la Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionista se reunirá obligatoriamente una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio Económico de la Compañía, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente y Gerente General con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria y de la sesión. Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionista que representen la totalidad del capital social pagado y estén únicamente conforme en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías.



ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicite un accionista o accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de capital social. Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, estos podrán recurrir a la autoridad competente para efectos que el efectúe la convocatoria. Se aplicara a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.

ARTICULO. VIGÉSIMO .- OBJETO DE LA CONVOCATORIA A LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se trataran los asuntos según la Ley y los Estatutos competentes a dichas reuniones, una vez que estos sean resueltos podrán considerar cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos, administración de la Compañía, puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

ARTICULO. VIGÉSIMO PRIMERO.- A) QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el setenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse el quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá de morarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo por disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera. **B) MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en una ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. La elección o nombramiento se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección con nombramiento por la suerte; y, **C) DE LA FORMA DE LAS VOTACIONES.-** Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.

ARTICULO. VIGÉSIMO SEGUNDO.- A) DERECHO DE IMPUGNACIÓN.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero están conservan el derecho de impugnadas conforme a lo dispuesto en la ley de Compañías. **B) CAUSAS DE NULIDAD.-** La falta de convocatoria o el

hecho de conocer la Junta General de Accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos Estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ellas, y, C) **JUNTAS UNIVERSALES.**- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir aquella que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el art. Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO. VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas se llevarán a mano en hojas debidamente foliadas, numeradas escritas en el averso y reverso anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de la Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta, en todo caso, en lo que se refiere a las actas y expediente se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Junta General de Accionistas.

ARTICULO. VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son Atribuciones privativas de la Junta General de Accionistas: A) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo duración, y en general, resolver de cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto B) Nombrar o remover al Presidente, al Gerente General y al Subgerente, señalando sus remuneraciones C) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los Administradores; D) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; E) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; F) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía, G) Intentar con el carácter obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social, H) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, I) Aprobar los reglamentos de la Compañía; J) Aprobar el presupuesto de la Compañía; K) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; L) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen los bienes y valores de la Compañía; LL) Designar a los empleados de la Compañía, M) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo. La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y. La cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. Doce de la ley de Compañías; N) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Accionistas que



implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta con cualquier otra disposición.

CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.

ARTICULO. VIGÉSIMO QUINTO.- El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionista para el periodo de **Dos Años**. Puede ser accionista o no, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionista a la que corresponde la elección del Presidente conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.

ARTICULO. VIGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son Deberes y Atribuciones del Presidente de la Compañía: A) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionista B) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las actas; C) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; D) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designen al sucesor y que se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiese encargado por escrito; E) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo F) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; G) Las demás que señale la Ley de Compañía, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO. VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

El Gerente General ostenta la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los artículos doscientos cuarenta y seis, doscientos setenta y tres, doscientos sesenta y dos, doscientos setenta y nueve y doscientos sesenta de la ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con la leyes ecuatorianas y el presente Estatuto.

ARTICULO. VIGÉSIMO OCTAVO.- CONDICIONES.-

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionista para el periodo de **Dos Años**, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia general temporal del Gerente General asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere

definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Gerente General, conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se asuma el cargo.

ARTICULO. VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: A) La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinen las Leyes; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionista; C) Organizar y ejercer la Administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; D) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su mas acertada realización y viabilidad; E) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General F) Otorgar Poderes Especiales para consignar a los Gerentes Auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios ; G) Presentar ante la Junta General los informes que dispone la ley; H) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; I) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros y más personas de la Compañía J) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; K) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dicho depósitos mediante cheques, libranzas, ordenes de pagos, facturas, etc., ejecutar todas las gestiones que se relacionan con tramites de importación en Organismos Fiscales, Municipales, etc. M) Celebrar Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles y de, cualquier clase de Actos o Contratos relacionados con bienes muebles de o para la Compañía; N) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas O) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los Accionistas de la Compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas, y, P) En general, todas las Atribuciones y Deberes que por Ley o este Estatuto le fuesen asignados. **TITO YURI VEGA VELÁSQUEZ**, de estado civil casado, estudiante. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometiendo la Compañía en garantías, fianzas o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución de esta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

CAPITULO OCTAVO.-DE LOS COMISARIOS.

ARTICULO. TRIGÉSIMO- CONDICIONES.- Los Comisarios Principales y Suplentes pueden o no tener la calidad de Accionistas.

durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO. TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones a la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha Convocatoria acarreará la nulidad de la resolución de la Junta.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS. Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la Compañía, examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y las cuentas de perdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia, asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía pedir informes a los Administradores, y, en general todas las demás Atribuciones y Deberes y señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

CAPITULO NOVENO.-DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTICULO. TRIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas podrá contratar en cualquier tiempo la Asesoría Jurídica y Contable o Auditoria de cualquier persona Natural o Jurídica, especializada, observando las deposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.

CAPITULO DÉCIMO.-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ART. TRIGÉSIMO CUARTO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ART. TRIGÉSIMO QUINTO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus accionistas.

CAPITULO DECIMO PRIMERO .- LO RELACIONADO CON EL

TRANSITO ART. TRIGÉSIMO SEXTO.- La compañía es todo relacionado con el transito y servicio de transportación se someterá a la ley de transito vigente y sus reglamentos, y, a la regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transito.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES.— ARTICULO. TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-

LEGIMITACIÓN Y PERSONERÍA.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastara que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario.—

67

ARTICULO. TRIGÉSIMO OCTAVO .- LIQUIDADORES.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare a la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, esta correrá a cargo de quien desempeñe la Gerencia General de la misma.

ARTICULO. TRIGÉSIMO NOVENO .-
PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el Funcionario o los Funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus periodos estos continuarán con funciones prorrogadas con arreglo a la Ley de Compañías.

ARTICULO.- CUADRAGÉSIMO .- CONSULTA POSTAL.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los Accionistas de la Compañía, consultándoles si le autorizan para obrar conforma al criterio que estará explícitamente indicando en dicha comunicación. Los Accionistas consultados absolverán la consulta suscribiendo al pie de la comunicación la falta de la firma de un Accionistas implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los Accionistas absuelven, la consulta favorablemente el Gerente Tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente Junta de Accionistas.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.-
Cuadro de Suscripción de Acciones y pago de Capital Social.- Los comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA/SUSCRIP TOR	CAPITA L SUSCRI P-TO	CAPITAL PAGADO	CAPIT AL X PAGAR	N. DE ACCION ES
		NUMERAR IO		
Vega Velásquez Tito Yuri	/ 56	35	21	56
Ganzino Klery Fausto Voltaire	/ 72	45	27	72
Rivas Burgos Víctor Ernesto	/ 56	35	21	56
Cedeño Párraga Milton Gustavo	/ 56	35	21	56
Camacho Candelario	/ 56	35	21	56

Alfredo Honorato				
Vega Velásquez Ostin Lorenzo	56	35	21	56
Vega Velásquez Orly Leroy	56	35	21	56
Guanín Bravo Luis Enrique	56	35	21	56
Vera Herrera Francisco Augusto	56	35	21	56
Vera Vera Kenia Elizabeth	56	35	21	56
García Moreira Ramón Maximino	56	35	21	56
Jiménez Correa Santos Pedro	56	35	21	56
Vera Zambrano Luis Marín	56	35	21	56
Ganchozo Zambrano Withon Moisés	56	35	21	56

TOTAL 800 500 300

800

Los aportes en numerario constan del certificado de la cuenta. De integración de capital. Los saldos de aportes pendientes de pagos serán cancelados dentro de dos años, en todo a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Los suscriptores declaran que en esta forma se encuentran cumpliendo los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración de capital.

CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS

HABILITANTES.- Se agrega como documento Comprobante de depósito de la cuenta de integración de capital y la aprobación de la denominación de la compañía por la Súper Intendencia de Compañías, fotocopia del documento de identidad y certificado de votación de cada uno de los accionista

CLAUSULA SEXTO.- CUANTÍA.- La cuantía queda determinada por la cifra de capital social; Agregue usted señorita Notaria, agregue las formalidades que por ley corresponden a su función para que la Escritura a elebrarse en base de esta minuta alcance los efectos



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Pichincha, 18 de Diciembre del 2007

Mediante comprobante No.- 32083064, el (la) Sr. (a) (ita): EL SR. FAUSTO VOLTAIRE GANZINO KLERY
Con Cédula de Identidad: 1708990336 consignó en este Banco la cantidad de: 500,00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA ANONIMA
DENOMINADA SERVICIOS PARAISO LA 14 S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	FAUSTO VOLTAIRE GANZINO KLERY	1708990336	45	usd
2	TITO YURI VEGA VELASQUEZ	1707617344	35	usd
3	VICTOR ERNESTO RIVAS BURGOS	906911938	35	usd
4	MILTON GUSTAVO CEDENO PARRAGA	1706178843	35	usd
5	FREDO HONORATO CAMACHO CANDELAR	1305744060	35	usd
6	OSTIN LORENZO VEGA VELASQUEZ	1307765584	35	usd
7	ORLY LEROY VEGA VELASQUEZ	1708999261	35	usd
8	LUIS ENRIQUE GUAMIN BRAVO	502131352	35	usd
9	FRANCISCO AUGUSTO VERA HERRERA	906620190	35	usd
10	KENIA ELIZABETH VERA VERA	1204665994	35	usd
11	RAMON MAXIMINIO GARCIA MOREIRA	1303627283	35	usd
12	SANTOS PEDRO JIMENEZ CORREA	701748733	35	usd
13	LUIS MARIN VERA ZAMBRANO	1706377544	35	usd
14	WILTON MOISES GANCHOZO ZAMBRANO	1715546998	35	usd
15				
TOTAL				usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2,34....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA
Atentamente,

PIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo



NÚMERO DE TRÁMITE: 7167888
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GANZINO KLERY FAUSTO VOLTAIRE
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2007 10:08:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA SERVICIO PARAISO LA 14 S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/02/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUÈ SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

LUIS MARIN VERA ZAMBRANO

CI.170637751-4



FRANCISCO AUGUSTO VERA HERRERA

CI.090662019-0

LUIS ENRIQUE GUANIN BRAVO

CI.0502131352

OSTIN LORENZO VEGA VELÁSQUEZ

CI.130776558-4

TITO YURI VEGA VELÁSQUEZ

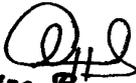
CI.170761734-4



Maria ~~Bravo~~ ^{Chavarria}
GADA
Al ~~del~~ ^{del} Publica Interina
Notarie ~~del~~ ^{del}
Cantón Píct ~~del~~ ^{del} Manabí • Ecuador

ES FIEL COPIA de su original. que se otorgo ante mi
de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO. que firmo.
sello y rubrico el mismo día de su celebración




Raissa Bravo Chavarria
ABOGADA
Notaria Pública Interina
Cantón Pichincha - Manabí - Ecuador

MARGINACION: Siento como tal que con esta fecha, margino la aprobación de la Compañía Denominada "SERVICIO PARAÍSO LA 14 S.A" celebrada ante mi, el Dieciocho de Diciembre del año dos mil siete, que se diere mediante la resolución numero A D M - 07099, dictada por el Doctor Jaime Robles Cedeño Intendente de Compañía de Portoviejo el veintinueve de Enero del año dos mil ocho

14 de Febrero del año 2008


Raissa Bravo Chavarria
ABOGADA
Notaria Pública Interina
Cantón Pichincha - Manabí - Ecuador



Jurídicos deseados - Atentamente, (Firmado) Abogada Rosa Perera Ureta, Matricula un mil novecientos cincuenta y ocho del colegio de Abogados de Manabí. Hasta aqui la minuta que en un mismo texto con los documento habilitante que me presentaron y que se agregan a este Contrato como integrante fundamentales; quedan elevados a Escritura Publica para que surta los efectos legales deseados. Leida que le fue por mi a los intervinientes en alta y clara voz, estos la aprueban en todas y cada una de su partes, por lo que se afirman, ratifican y firman conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ALFREDO HONORATO CAMACHO CANDELARIO
CI.130574406 -0

ORLY LEROY VEGA VELÁSQUEZ
CI.170899926-1

SANTOS PEDRO JIMENEZ CORREA
CI.070174873-3

RAMÓN MAXIMINO GARCIA MOREIRA
CI.130362728 -3



Karina Vera Vera
KARINA ELIZABETH VERA VERA

CI.120166599 -4

Fausto Voltaire Ganzino Klery

FAUSTO VOLTAIRE GANZINO KLERY

CI.170899033- 6

Milton Gustavo Cedeño Parraga

MILTON GUSTAVO CEDEÑO PARRAGA

CI.170617884 -3

Victor Ernesto Rivas Burgos

VICTOR ERNESTO RIVAS BURGOS

CI.090691193 -8

Wilton Moisés Ganchozo Zambrano

WILTHON MOISÉS GANCHOZO ZAMBRANO

CI.171554699 -8



Registro de la Propiedad El Carmen

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Carmen

Calle Vicente Rocafuerte y Av. Chone

Número de Repertorio: 2008- 576

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CARMEN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cinco de Marzo de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 6 a 7 con el número de inscripción 8 celebrado entre: ([ROBLES CEDEÑO JAIME ANDRES en calidad de INTENDENTE DE COMPAÑIA], [COMPAÑIA SERVICIO PARAISO LA 14 S.A. en calidad de COMPAÑIA]).

2.- Con fecha Cinco de Marzo de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 7 a 9 con el número de inscripción 9 celebrado entre: ([VEGA VELASQUEZ OSTIN LORENZO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VEGA VELASQUEZ TITO YURI en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VERA VERA KENIA ELIZABETH en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [GARCIA MOREIRA RAMON MAXIMINO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [GANZINO KLERY FAUSTO VOLTAIRE en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CEDEÑO PARRAGA MILTON GUSTAVO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [GANCHOZO ZAMBRANO WILTHON MOISES en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [RIVAS BURGOS VICTOR ERNESTO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VERA HERRERA FRANCISCO AUGUSTO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VERA ZAMBRANO LUIS MARIN en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VEGA VELASQUEZ OREY LEROY en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [GUANIN BRAVO LUIS ENRIQUE en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CAMACHO CANDELARIO ALFREDO HONORATO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [JIMENEZ CORREA SANTOS PEDRO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [ROBLES CEDEÑO JAIME ANDRES en calidad de INTENDENTE DE COMPAÑIA]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [CÁMARA DE COMERCIO DE PORTOVIEJO].

Bosco

Dr. Bosco Barberán Alvarado
Firma del Registrador

Dr. Bosco I. Barberán A.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
EL CARMEN - MANABI





CAMARA DE COMERCIO DE PORTOVIEJO

FUNDADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1935

Dirección: Calle Morales 615 y Sucre
P.O. Box: 13-01-016
E-mail: camara.c.portoviejo@mundonet.ec

Teléfonos: 593-05-2630570 / 593-05-2637760
Fax: 593-05-2633440
Portoviejo-Ecuador S.A.

Especie Valorada N° 059

CERTIFICACIÓN

A petición verbal de la parte interesada tengo a bien certificar que **SERVICIO PARAÍSO LA 14 S.A.**, con su representante legal el señor **FAUSTO VOLTAIRE GANZINO KLERY**, se encuentra afiliado a la Cámara de Comercio de Portoviejo, a partir del 26 de febrero de 2006, con Registro **05-2509 Folio 2369** según consta en los archivos de esta Institución a los que me he remitido.

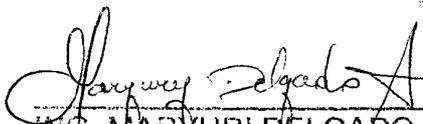
A la presente fecha se encuentra al día en sus obligaciones.

El interesado puede hacer del presente documento el uso que a bien tuvieren

Validez del presente Certificado: 30 (treinta) días a partir de la presente fecha.

ADVERTENCIA: Cualquier alteración al texto del presente instrumento como supresiones, añadiduras, abreviaturas, borrones, testaduras, etc. **LO INVALIDA.**

LO CERTIFICO


ING. MARVURI DELGADO ARMIJOS
SECRETARIA EJECUTIVA

Portoviejo, 2008-02-26

c.c.: Archivo